



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**Cuernavaca, Morelos a tres de febrero  
de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil 716/2021-16, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por la parte actora **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, también conocida como **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Estado de Morelos, con número de Expediente **95/2022-2**, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

1.- Mediante escrito presentado el **diez de enero de dos mil veintidós**, la parte actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, compareció ante la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Estado de Morelos, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** contra el demandado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el pago de las siguientes prestaciones:

*“(..)* A).- *El pago de la cantidad de*  
**[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]**, por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*concepto de pago por daños y perjuicios que generó el incumplimiento de contrato por parte de la demandada, daños y perjuicios generados como consecuencia inmediata y directa con motivo de su infamia y falta de profesionalismo, al dejar de cumplir con su obligación profesional que le derivaba del contrato verbal de prestación de servicios profesionales cuya rescisión también se demanda, al tenor de lo establecido en los hechos uno, dos, tres y cuatro de la presente demanda.*

*B).- La rescisión del contrato verbal de prestación de servicios profesionales de fecha 28 de diciembre de 2019, por incumplimiento, respecto de la serie de cálculos y planos para el diseño estructural, de instalación eléctrica e instalación hidrosanitaria que se mencionan en el hecho uno de esta demanda, a realizarse por parte del aquí demandado, para la edificación de una capilla en el terreno ubicado en [No.7] ELIMINADO el domicilio [27].*

*C).- La devolución del anticipo convenido y cubierto por la confección de los trabajos (cálculos, diseño y planos estructurales en cuanto a sistema eléctrico e hidrosanitario) para la edificación de la obra de ingeniería civil, por un monto de [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], cantidad que fue cubierta por la suscrita al hoy demandado ingeniero [No.9] ELIMINADO el nombre completo a el demandado [3], así como sus respectivos intereses legales, según se relata y aclara en el hecho dos de la presente demanda.*

*D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en ambas instancias. (...)"*

Exponiendo como hechos los que adujo en su escrito inicial de demanda, que en obvio de innecesarias repeticiones en este acto se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

2.- La parte demandada [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al dar contestación a la demanda entablada en su contra, opuso entre otras excepciones, la de **INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA Y DEL TERRITORIO**, bajo el argumento toral



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

consistente en que la parte actora en el Juicio de Origen demanda como suerte principal la rescisión del contrato verbal celebrado entre ambas partes, cuyo monto equivale a la cantidad de **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** por lo que, dicho importe y que si bien es cierto el referido actor también reclama el pago por la cantidad de **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**), dicha cantidad es por concepto de daños y perjuicios, luego entonces, en términos del artículo 31 del Código Procesal Civil de la propia Entidad, la competencia por razón de **cuantía** surte a favor de un Juzgado de cuantía menor.

Asimismo, aduce el excepcionista que el Juzgado de Origen no es competente para conocer del caso concreto, toda vez que, en términos del artículo 34 fracciones I y IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos la competencia por razón de **territorio** corresponde al Juzgado donde el demandado tiene su domicilio al tratarse de pretensiones personales, por lo que, al ubicarse el domicilio del referido demandado en el Municipio de **[No.13]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** y en atención a la reforma de las demarcaciones para la justicia menor, la competencia surte a favor del Juzgado Menor de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, con residencia en Jiutepec, Morelos.

**3.-** Mediante auto del **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la *A quo*, ordenó remitir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

testimonio de lo actuado a este Tribunal de Alzada, para resolver la Incompetencia planteada por la parte demandada, la cual ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente recurso, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito presentado el **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, la parte demandada

**[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, opuso la excepción de incompetencia en razón de cuantía y territorio, argumentando lo siguiente:

**“(…) EXCEPCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA POR CUANTÍA Y TERRITORIO.**

*Para comenzar con fundamento en los numerales **23, 24, 25, 28 fracción V, 30, 31, 34 fracciones I y IV, 41 y 43** de la Ley Adjetiva de la materia, opongo la excepción de **incompetencia por declinatoria**, combatiendo el límite de la jurisdicción de ese órgano jurisdiccional por los criterios de **cuantía y territorio.***

*A) **POR CUANTÍA.** Esta tiene su motivación en las circunstancias de que la parte actora estableció como **PRETENSIÓN** la rescisión del contrato verbal de prestación de servicios profesionales celebrado el veintiocho de*



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

diciembre de dos mil diecinueve (**identificada con el inciso B**), prestación contrastada y vinculada con el propio hecho **1 inciso C**, se colige del dicho de la propia actora, que el monto del convenio fijado por la prestación de los servicios profesionales quedó establecido en **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]** con IVA incluido, importe que debe servir de base para fijar la cuantía del órgano jurisdiccional competente y que debe considerarse como **pretensión principal**, y a la que por ministerio de ley no puede sumársele o tomarse en cuenta los réditos, frutos, productos, **DAÑOS Y PERJUICIOS** así como demás accesorios reclamados, pues dichos conceptos indemnizatorios son accesorios.

En ese tenor, si bien la accionante en la prestación identificada con el inciso A, señala que reclama la cantidad de **[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]** por concepto de **DAÑOS Y PERJUICIOS**, también aduce dicho monto se deriva del incumplimiento del contrato en comento, por lo que conforme a los ordinales **110** y **222** fracción **II** de la Legislación Procesal Civil, dicha **prestación es accesorio**, por lo que no puede considerarse como la base del reclamo ni como el monto para considerar la cuantía del negocio principal, ello también en términos del arábigo **31** del cuerpo de leyes en cita, estas disposiciones procesales son coherentes además con el contenido del numeral **1514** de la Codificación Sustantiva Civil, misma que estipula que los daños y perjuicios son **consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación**, y en la especie dicha obligación lo constituye el contrato, para lustrar mi postura me permito transcribirlos a su literalidad:

**ARTÍCULO 31.- Criterios para fijar la cuantía.** Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, **se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados...**

**ARTÍCULO 110.- Condena de frutos intereses, daños o perjuicios. Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, se fijará su importe en**

cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

**ARTÍCULO 222.- Pretensiones principales y accesorias. Son principales todas las pretensiones, menos las siguientes, que se consideran accesorias o incidentales:...**

**II.- Las que tienen por objeto reclamar daños y perjuicios por falta de cumplimiento de un contrato**, o bien por actos u omisiones sujetos expresamente por la Ley a esa responsabilidad...

**ARTICULO 1514.- NOCIÓN DE DAÑOS PERJUICIOS.** Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia cierta, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

Luego entonces, a la luz de las relatadas circunstancias conforme a los numerales 30 de la Ley Adjetiva Civil en relación a los artículos 68 y 75 de la Ley Orgánica del Poder del Poder Judicial, si consideramos que el monto de

**[No.17] ELIMINADO el número 40 [40]**

**es la suerte principal**, resulta insostenible la **competencia por cuantía** a favor del Juzgado Civil de Primera instancia, pues la interpretación de los aludidos preceptos nos permiten aseverar que **ese importe no excede las mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, que es la cantidad que justificaría la competencia del Juzgado de primera instancia; así tenemos que al hacer la conversión a moneda corriente, **ese importe equivale a aproximadamente**

**[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]**

**que sería la cuantía mínima para justificar la competencia del Juzgado de Primera Instancia**, cantidad que es notoriamente superior al monto de

**[No.19] ELIMINADO el número 40 [40]**

**que se reclama como suerte principal**, de ahí la competencia se actualice a favor de un Juzgado de Cuantía Menor, pues esa cantidad a contrario sensu, no excede de las mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Sin que obste indicarse que acorde a la interpretación del arábigo 24 de la Ley Adjetiva Civil, **la competencia por cuantía** no resulta prorrogable entre los órganos



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

*jurisdiccionales, pues el único criterio con esa condición es el de territorio.*

**B) POR TERRITORIO.** Esta tiene su motivación en la circunstancia de que la parte actora estableció como **PRESTACIÓN, la recisión del contrato verbal de prestación de servicios profesionales celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, así una vez que quedó establecido que es una pretensión principal,** es de advertirse que esa acción constituye una **pretensión personal: esto también es patente del petitorio PRIMERO del ocurso inicial de demanda donde textualmente solicita: "...la recisión del contrato de prestación de servicios profesionales, y demás prestaciones de servicios profesionales..."**

**Por lo que conforme al numeral 34 fracciones I y IV, el Juzgado competente lo es el del domicilio del demandado, en este caso del lugar donde reside el suscrito ([No.20] ELIMINADO el domicilio [27]),** pues de la demanda y sus anexos, no se desprende que **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** o incluso las partes hayan renunciado terminante y expresamente al fuero del juzgado que les corresponde según las reglas de aquellos preceptos legales y en su caso se hayan sometido expresamente a la jurisdicción de los tribunales con sede en el Primer Distrito Judicial, esto según lo contempla el numeral 25 de la Ley procesal de la materia.

De ahí que en **términos la diligencia de emplazamiento verificada el quince de agosto del año en curso, donde obra que el de la voz tiene su residencia habitual en el municipio** de

**[No.22] ELIMINADO el domicilio [27],** y conforme a lo explicado además en el inciso anterior, resulta que el órgano jurisdiccional competente lo es el **Juzgado de Cuantía Menor con competencia** en esa municipalidad, que acorde a la reforma de las demarcaciones para la justicia menor acaecidas en el año dos mil diecisiete, ese límite del juzgamiento surge a favor del **Juzgado Menor de la Cuarta Demarcación Territorial con sede en Jiutepec, Morelos.**

Es de añadirse que además cuando se debatan cuestiones relativas al pago de los

*servicios profesionales, sean honorarios, expensas y demás accesorios, se prevé que el lugar para el cumplimiento **será donde reside el profesionista**, lugar que estará habilitado **inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió**, según lo estipula el artículo 2056 de la Ley Sustantiva Civil. (...)*”.

**TERCERO.-** Son **FUNDADAS** las excepciones de incompetencia por razón de **cuantía y territorio**, hechas valer por la parte demandada **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, la competencia es la porción de jurisdicción que la propia Ley atribuye a los Órganos Jurisdiccionales para conocer determinados Juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener Jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha Jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

Los límites objetivos de la jurisdicción pueden ser por territorio, por materia, por cuantía, por grado o por cualquier otra concreción que se establezca en las leyes correspondientes.

El Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en su artículo 18<sup>1</sup> establece que toda demanda debe interponerse ante el Juez competente; entendiéndose como competencia del Juzgado, el límite de juzgamiento que a cada uno de los Órganos

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 18.** Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Judiciales le corresponde de acuerdo a los mandatos de la Ley.

Por su parte, el numeral 23 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 23.** Criterios para fijar la competencia. La competencia de los Tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio. (...)”.*

En las relatadas condiciones, de conformidad con el artículo 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 43.-** Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. (...)”*

En suma, la figura de la **competencia** debe entenderse como un requisito de corte constitucional y procesal que condiciona el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación, consistente en el dictado de una sentencia.

De ahí que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subordine la eficacia de la

actuación de las autoridades jurisdiccionales a las facultades competenciales que la ley les confiere, esto es, sólo pueden hacer lo que ésta les permite.

Así pues, por regla general, en la República Mexicana la competencia de los Órganos Jurisdiccionales por razón de la cuantía, grado, materia y territorio, se distribuye entre diversos Tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de Tribunales administrativos, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que, a cada uno de ellos les corresponde conocer de los asuntos relacionados con su especialidad, lo cual puede dar lugar a que se llegue a plantear un conflicto real de competencia de carácter negativo o positivo.

Asimismo, cabe señalar que la competencia de la autoridad, es una garantía de legalidad y de seguridad jurídica, derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, es una cuestión de orden público, lo que aplicado al derecho procesal se traduce en la suma de facultades que la Ley otorga al Juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios, cuya inobservancia conduce a declarar inválido lo resuelto por el Juez incompetente.

Ahora bien, de las constancias que integran el Juicio de Origen se advierte que la parte demandada opuso la excepción de incompetencia por razón de **cuantía** así como la excepción de incompetencia por **territorio**, por lo que, son aplicables al caso concreto los artículos **31** y **34** fracciones **I** y **IV** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

*“(...) **ARTÍCULO 31.** Criterios para fijar la cuantía. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados.*

*Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía.*

*Si fueren varios los actores o se exigiera pluralidad de prestaciones de carácter principal, el monto se determinará por la totalidad de lo reclamado. (...)”.*

*“(...) **ARTÍCULO 34.-** Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

*...I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del reo para impugnar la competencia;...*

*...IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales... (...)”:*

Sentado lo anterior, se procederá al estudio de la excepción de incompetencia por razón de **cuantía**, que hizo valer la parte demandada **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**; por lo que, en primer término debe establecerse que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Adjetiva Civil, **no** se tendrá en cuenta el importe de los accesorios reclamados para determinar la competencia por razón de cuantía, sino

que prevalecerá la suerte principal que demande el actor para determinar el Órgano Jurisdiccional competente.

Al respecto, es de advertirse que la *suerte principal* es la cantidad líquida o numerario principal que el actor reclama cuya característica principal recae en que necesariamente se identifica con una prestación de carácter **pecuniario** que está conformado por un capital generador de accesorios, como intereses o penas convencionales y que es la consecuencia directa del incumplimiento de una obligación.

Tocante a lo anterior, en el caso concreto se desprende que la parte actora entre sus pretensiones reclama, mediante declaración judicial, la rescisión del Contrato verbal celebrado con la parte demandada, por lo que, es incuestionable que la extinción de la relación contractual sobrevenida como consecuencia natural y lógica de la declaratoria judicial, implica la generación de **cantidades pecuniarias** derivadas de esa invalidez.

En ese sentido, se advierte que es de explorado derecho que cuando se reclame una acción cuya prestación principal sea declarativa, como podría ser la nulidad o rescisión de un contrato, se debe entender como *suerte principal* la prestación de carácter pecuniario que constituyan el capital principal, esto es, la consecuencia natural y lógica de la extinción de la relación contractual, que deviene distinta a las prestaciones consistentes en intereses y accesorios.



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Por otra parte, el artículo 1514 fracción I del Código Civil del Estado de Morelos<sup>2</sup>, establece que la noción de daños y perjuicios es el deterioro sufrido en el patrimonio por incumplimiento de una obligación, es decir, es la consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de una obligación.

En ese tenor, las pretensiones reclamadas por la parte actora en el Juicio de Origen, tienen sustento en el principio general del derecho de “*lo accesorio sigue la suerte principal*”, el cual es aplicable al caso concreto, teniendo en cuenta que en atención a lo que establece el artículo 31 del Código Procesal Civil, la competencia por razón de cuantía se determina en atención a la suerte principal, lo que en la especie recae en la rescisión contractual (pretensión marcada con el inciso b) del escrito inicial de demanda), y no así por cuanto a los réditos, **daños y perjuicios** (pretensión marcada con el inciso a) de la referida demanda) y demás accesorios reclamados; puesto que, de ninguna manera se puede establecer que la suerte principal sigue lo accesorio.

Sentado lo anterior, se advierte que en el caso concreto, si bien es cierto que la parte actora reclama el pago de **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40])**, cierto

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 1514.- NOCIÓN DE DAÑOS PERJUICIOS.** Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

también lo es, que dicha cantidad corresponde a los **daños y perjuicios** ocasionados como **consecuencia del incumplimiento** del Contrato de Servicios Profesionales celebrado de manera verbal por las partes en el Juicio de Origen, en el que establecieron como cantidad a pagar por dicha prestación de servicios la cantidad de **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** tal y como la parte actora adujo en el capítulo de hechos de su escrito inicial de demanda; por lo que, a su vez reclama la devolución del anticipo convenido por las partes para tales efectos y finalmente, reclama el pago de gastos y costas originados por la tramitación del referido juicio.

Por tanto, es inconcuso para este Tribunal de Alzada que en el caso particular la suerte principal tiene sustento en la **rescisión** del contrato verbal celebrado por las partes, de la cual la parte actora reclama del demandado ante el incumplimiento de dicha obligación, luego entonces, la competencia por razón de **cuantía** surte a favor de los Juzgados Menores, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece que los referidos Juzgadores podrán conocer de los juicios cuya cuantía **no exceda** de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que actualmente equivale a **[No.27]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40])** y cuya cuantía no sea inferior a **ciento cincuenta veces el valor referencia económica en comento.**

A mayor abundamiento, sirve como sustento legal a lo anterior, los artículos 75 fracción I y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**“(...) ARTÍCULO 75.- Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos: I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales. (...)”.**

**“(...) ARTÍCULO 83.- Los Jueces de Paz conocerán de los siguientes asuntos: I.- De los juicios cuyo monto no exceda del importe de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se exceptúan los juicios que versen sobre propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, los posesorios y los que versen sobre estado y condición de las personas y derechos de familia. (...)”.**

Por otra parte, en relación a la excepción de incompetencia en razón de **territorio**, este Tribunal de Alzada, advierte que el ámbito territorial se refiere a la circunscripción territorial asignada a la actividad de cada Órgano Jurisdiccional.

Las diversas causas de la misma clase se asignan a Jueces del mismo tipo, pero que ejercen funciones en sitios distintos y la asignación obedece a diversas circunstancias, tales como, el hecho de que el demandado resida en un lugar, que la obligación se haya contraído en un lugar determinado o que el objeto del litigio se encuentre en un sitio determinado.

Bajo esa inteligencia, y con la finalidad de dilucidar la excepción de incompetencia en razón de **territorio**, hecha valer por la parte demandada en el Juicio de Origen, debe de establecerse que de conformidad con lo previsto por la fracción I del artículo 34 del Código Adjetivo Civil, es Órgano Judicial competente por razón de territorio, el Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa.

Del mismo modo, la fracción IV del referido dispositivo legal, establece que tratándose de **pretensiones personales** será competente por razón de territorio el Juez del domicilio del demandado; es decir, aquellas que no pretenden la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre inmuebles, sino una responsabilidad civil del sujeto, para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer, como ocurre en el presente asunto.

En este contexto, como se advierte de autos, la parte actora **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** también conocida como **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demanda del **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la rescisión de Contrato y la reparación de daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual celebrado por ambas partes de manera verbal; el cual tiene su domicilio en **[No.31] ELIMINADO el domicilio [27]**, como quedó demostrado con el emplazamiento realizado al referido demandado por la fedataria pública adscrita al Juzgado



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, el cual en auxilio de las funciones del Juzgado de Origen, diligenció el exhorto girado por la Jueza natural para el efecto de que emplazara al ahora excepcionista **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** en el domicilio referido en líneas anteriores; emplazamiento realizado por la Actuaría del juzgado exhortado con fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, como se advierte de la razón de emplazamiento que obra en el testimonio remitido a este Tribunal de Alzada (visible a foja 288 del testimonio).

Asimismo, en la referida razón actuarial, se hizo constar de que siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha citada anteriormente, actuando conforme a lo ordenado en el auto de **siete de julio de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza exhortada y en el diverso auto dictado por la Jueza exhortante de data **veintiocho de junio de dos mil veintidós (visible a foja 116 del testimonio)**, que se constituyó personalmente en el domicilio ubicado en **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, en busca de la parte demandada **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, cerciorándose perfectamente de encontrarse en el domicilio correcto por los signos exteriores y por el dicho de la ciudadana **5[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien se identificó plenamente y dijo ser empleada de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la persona buscada, quien le informó que el domicilio buscado era el correcto y que habita el excepcionista, diligencia de emplazamiento que tiene valor probatorio para acreditar que el domicilio de parte demandada ahora excepcionista, [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], es se encuentra en el Municipio de [No.37]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Asimismo, corren agregadas en autos del juicio de origen, las documentales consistentes en los informes rendidos por el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y por el Director General de Sistemas adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de los que se desprende que el domicilio de la parte demandada [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], se ubica en [No.39]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

En este contexto, a juicio de esta Sala, es fundada la excepción de incompetencia por razón de **territorio** opuesta por el referido demandado, en tanto ha quedado demostrado que su domicilio se ubica en [No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Cabe mencionar, que esta Alzada concede pleno valor probatorio al documento base de la acción del Juicio de Origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en estricto apego a la garantía de seguridad jurídica, únicamente **para los efectos de resolver la presente cuestión**



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**competencial** y sin prejuzgar sobre su eficacia en cuanto a la acción principal, puesto que, esto último corresponde a la Juez de los autos.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente Tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/98, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de uno de abril de mil novecientos noventa y ocho por unanimidad de votos, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, página 143, cuyo título y contenido a la letra dicen:

**“(...) COMPETENCIA PARA SU RESOLUCIÓN DEBE DARSE VALOR PROBATORIO PLENO A LAS DOCUMENTALES QUE CONTENGAN SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES.** *Tratándose de conflictos de naturaleza competencial, únicamente para los efectos de su resolución, en estricto apego a la garantía de seguridad jurídica y siempre y cuando no existan otros elementos de convicción que se les contrapongan, debe darse pleno valor probatorio a las documentales en las que aparezca que las partes se han sometido expresa y terminantemente a la jurisdicción de determinados tribunales, aun cuando alguna de ellas demande la nulidad de tales documentos; ello, atendiendo a que esa acción constituye precisamente la sustancia de la litis que corresponde resolver al tribunal respectivo y porque el atender a dichas pruebas no conlleva perjuicio al respecto.(...)”*

Bajo esta perspectiva, se actualiza lo previsto en las fracciones I y IV del artículo 34 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de

Morelos; toda vez que, en el caso particular la parte actora reclama pretensiones que son de **carácter personal**, puesto que exige el pago de una cantidad líquida aunado a que el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de [No.41]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27];

consecuentemente, lo procedente es declarar **FUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de **territorio** que hace valer la parte demandada [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en contra de la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer del Estado de Morelos; debiéndose remitir los autos al Juzgado competente.

Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se declara que las excepciones de incompetencia por **cuantía** y por **territorio**, opuestas por la parte demandada [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], son **FUNDADAS**; en consecuencia, se declara **legalmente competente para conocer** del Juicio de origen, el **JUZGADO MENOR DE LA CUARTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, con residencia en **Jiutepec, Morelos**.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se ordena remitir los autos correspondientes, con testimonio de la presente resolución, así como de la demanda y la contestación de la acción planteada en el juicio de origen al Tribunal declarado competente, por los conductos procedentes para continuar el presente asunto hasta su total culminación.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 105, 106, 530, 550 y 552 del Código de



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse  
y se;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Son **FUNDADAS** las excepciones de incompetencia por razón de **cuantía** y **territorio**, que hizo valer la parte demandada **[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en el Juicio Ordinario Civil, seguido en su contra, por la parte actora **[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** también conocida como **[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**; lo anterior por los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, deberá seguir conociendo del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, que se ventila en el expediente número **95/2022-2**, promovido por la parte actora **[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** también conocida como **[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, el **JUZGADO MENOR DE LA CUARTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, con residencia en Jiutepec, Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TERCERO.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Presidente de la Sala; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **Licenciado, MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

NCO/Fjpc/ljcm.\*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 716/2022-16.

EXP. CIVIL: 95/2022-2.

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.